Resolución del Órgano de Contratación del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, por la que se extingue el contrato L-SE-21-2014, que tiene por objeto el control medioambiental de los centros adscritos al departamento de salud Valencia-Hospital General.

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia,

RESULTA

PRIMERO.- Que con fecha 09 de abril de 2014, se inició el expediente referido, para su contratación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Se elaboraron los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, se solicitó y obtuvo la correspondiente retención de crédito, aprobándose por resolución de 14 de abril de 2014. La licitación fue publicada en el DOCV y el Perfil de Contratante el 23/04/2014.

SEGUNDO.- Con fecha 25/06/2014, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato a la mercantil SICK BUILDING SYNDROYME LAB con CIF B96953831, formalizándose en documento administrativo de fecha 30/06/2014.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha de entrada 01/10/2015, por el contratista se instó la resolución contractual.

CUARTO.-Que el servicio jurídico del CHGUV, informa favorablemente sobre la procedencia de resolver el contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene constituida por lo dispuesto en los arts. 210, 223 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP); los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 84.4 de la ley 30/92 de aplicación supletoria al procedimiento y la jurisprudencia más asentada que considera que la

omisión del trámite de audiencia, por no producir indefensión en el interesado, no conlleva la invalidez de los acuerdos de resolución contractual adoptados *[STS 29/09/1989, STS 530/2008]*

TERCERO.- El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado nº 27/1999; difícil resulta obligar a cumplir a quien no está dispuesto a ello y así lo ha manifestado expresamente. Sin embargo, la posibilidad de renuncia del contratista a ejecutar el contrato no está prevista expresamente en el TRLCSP, pero, en síntesis ello es debido: por aplicación de los principios generales de la contratación, a la *consideración* de la *renuncia expresa como incumplimiento*, no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las prestaciones objeto del contrato adjudicado.

CUARTO.- La determinación de los daños y perjuicios atendiendo, que no se genera ningún daño lesivo efectivo, ya que, no implica ningún retraso para la inversión proyectada, ni mayores gastos evaluables económicamente, pues, no ocasiona incremento de importe entre el actual del contrato y el nuevo que contrate su ejecución (Art. 113 RGLCAP).

QUINTO.- Lo dispuesto en el artículo 222 del TRCLSP, en la liquidación del contrato, el contratista tiene derecho al cobro de los trabajos realizados y formalmente recibidos, del saldo resultante se detraerán, en su caso, los gastos que puedan derivarse de la tramitación administrativa del expediente de resolución del contrato.

SEXTO.- Considerando el régimen de competencias establecido en el artículo 15, de los Estatutos Refundidos del Consorcio H.G.U.V., publicados como anexo I de la Resolución de 12 de mayo de 2006 (DOGV 5268 de 29 de mayo de 2006) y en el acuerdo del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consorcio por el que se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa y gestión económica en diversos Órganos del Consorcio H.G.U.V. de fecha 12 de Diciembre de 2003, apartado 5.1 (DOGV 4668, de 13 de Enero de 2004), modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2009 (DOCV 6052 de 8 de julio de 2009), y en el convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de Salud y el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia que regula la encomienda de gestión de los centros sanitarios dependientes directamente de la Agencia Valenciana de la Salud del Departamento nº 9 al Consorcio Hospital General Universitario de Valencia de 26 de diciembre de 2006, publicado en el DOCV 5.454 de 20 de febrero de 2007.

Vistos los antecedentes expuestos, y en uso de la prerrogativa prevista por los artículos 210 y 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre el órgano de contratación, adopta el siguiente

ACUERDA

PRIMERO.- Resolver el contrato L-SE-21-2015 que tiene por objeto el control medioambiental de los centros adscritos al departamento de salud Valencia-Hospital General.

SEGUNDO.- Abonar al adjudicatario, el saldo resultante de la liquidación del contrato, sin que proceda la incautación de la garantía o exigencia de indemnización por daños o perjuicios, salvo los que, en su caso, se originen por los actos administrativos de tramitar la presente resolución.

TERCERO.- Disponer que la presente resolución se notifique al interesado.

CUARTO.- Que se realicen los ajustes contables procedentes.

Contra la resolución transcrita que es definitiva en la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda plantearse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

EL DIRECTOR GERENTE

ENRIQUE ORTEGA GONZÁLEZ

CONSORCI HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI VALÈNCIA
Director Gerente

EL DIRECTOR ECONÓMICO FINANCIERO

ERNESTO BATALLER ALONSO